



ORDENANZA Nº 6
REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL
LOCAL MUNICIPAL SITO EN URB. RIO ESCARRA Y DEL SALON
CULTURAL “LA CARPINTERIA”

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso del local Municipal

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso del local e Instalaciones

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 10. Fianza

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público del local

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

ARTÍCULO 14. Infracciones

ARTÍCULO 15. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del local municipal sito en la Urbanización Río Escarra y del Salón Cultura “La Carpintería de Escarrilla, por particulares y asociaciones.

No incluye la utilización de los equipos y materiales existente en el salón cultural “La Carpintería”.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al local municipal sito en la Urbanización Río Escarra y al salón cultural “La Carpintería” de Escarrilla.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso del local municipal

El local municipal podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, cursos, clases, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable. Será condición indispensable la utilización del local municipal por empadronados, residentes y por Asociaciones, Entidades o Grupos de Escarrilla.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización del local municipal deberán solicitarlo por escrito y obtener autorización de la Entidad Local Menor con carácter previo a la realización de la actividad.

La Entidad Local Menor tendrá prioridad en la utilización del local municipal, aun cuando el uso de éste haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [*días/horas*].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Las solicitudes serán consideradas por orden de fecha de registro de entrada de la ELM de Escarrilla. Las fechas serán consensuadas con la ELM de Escarrilla.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Respetar el horario de la actividad solicitada.
- Cuidar y respetar las instalaciones interiores (mobiliario, enseres...) y exteriores del local municipal.
- Comportarse con el debido civismo, respetar la normal convivencia con los vecinos del inmueble (ruidos, música...), ocasionando las menores molestias posibles.
- Una vez finalizada la actividad, deberá procederse a realizar las tareas necesarias de limpieza de la sala y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente. Además, deberán apagar las luces y radiadores si se ha precisado su encendido.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.



- Los daños causados en el local, mobiliario y enseres existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y la ELM exigirá su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del local para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso del locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso del local para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el local municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del local municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. El horario de uso del local municipal será de 8 de mañana a 11 de la noche, salvo expresa autorización de la ELM de Escarrilla.

En ningún caso podrá destinarse el local municipal a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, a quien se hará entrega de la llave correspondientes para la apertura y cierre del local.

A la recepción de la llave, el responsable deberá depositar una fianza de 50,00 euros en las oficinas municipales, de acuerdo con lo establecido en el art.10 de la presente. La llave será devuelta en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la que la ELM de Escarrilla así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...



- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso del local estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La autorización podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la autorización del uso de los locales municipales se exigirá la constitución de fianza de 50,00 euros que deberá ser depositada en efectivo en las oficinas municipales a la entrega de la llave del local. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del local municipal a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán a la ELM esta circunstancia. La ELM podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.



TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios del local municipal, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en el mismo. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes actuaciones:

- Ocupar el local municipal sin permiso de la ELM.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el mismo.
- Realizar reproducciones de la llave de acceso al local sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso al local de forma inmediata al fin de la actividad autorizada.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso del local por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la utilización del local.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, muebles.. del local.
- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada por parte de las personas con derecho a utilizar el local.
- La intensidad de la perturbación ocasionada.



- La intensidad de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Escarrilla, 29 de octubre de 2015

EL ALCALDE PEDANEÓ
ÁLVARO CASTILLO RICO

